22445

000212

Servicio de Evaluación Ambiental

Gobierno de Chile

OF. ORD. D.E.: N° 151693 /15

MAT.: Antecedentes de Caducidad RCA N° 371, de fecha 30 de diciembre de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la III Región de Atacama, proyecto "Central Termoeléctrica Maitencillo", titular: Empresa Eléctrica Vallenar S.A.

ANT.: Carta sin número, de fecha 31 de agosto de 2015, de Empresa Eléctrica Vallenar S.A.

SANTIAGO, 09 NOV 2015

A : SR. CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

DE : DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Junto con saludarlo, por medio del presente vengo en señalar a usted que con fecha 30 de diciembre de 2008, mediante Resolución Exenta N° 371 (en adelante, RCA N° 371), la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la III Región de Atacama (en adelante, COREMA), calificó favorablemente el Proyecto singularizado como "Central Termoeléctrica Maitencillo" (en adelante, el Proyecto), de la sociedad Empresa Eléctrica Vallenar S.A. (en adelante, el Titular).

En relación a lo mencionado, cabe señalar que el artículo 4° transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA), dispone que: "*Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300*". Por su parte, el inciso primero del referido artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 establece que: "*La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación*".

Es así como, con fecha 01 de septiembre de 2015, el Titular del Proyecto presentó una solicitud ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA) requiriendo se tuviera por acreditado el inicio de la ejecución del Proyecto aludido. Ahora bien, cabe hacer presente que la carta enviada por el Titular es extemporánea de acuerdo a lo establecido en la normativa ya mencionada, razón por la cual, y según lo establecido en el inciso primero del artículo 73 del D.S. N° 40, de 2012, que establece: "*La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contados desde su notificación. Corresponderá a la*

Superintendencia constatar lo anterior y requerir al Servicio que declare dicha caducidad.", es que remito a Ud. los antecedentes del Proyecto "Central Termoeléctrica Maitencillo" con el objeto de que proceda de acuerdo a la normativa y si lo considera pertinente, solicite a este Servicio la caducidad de la RCA N° 371.

Sin otro particular le saluda atentamente,

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO

JORGE TRONCOSO CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

JCMF/MG/aep

c.c.:

- Sr. Fernando Araya Rodríguez, Empresa Eléctrica Vallenar (Santa Victoria N° 340, Depto. 304 - Santiago).
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental, de la III Región de Atacama.
- Carpeta proceso N° 516.
- Gestión Doc N° 22445-2015.
- Archivo, SEA.